



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

GLOSARIO:

Ayuntamiento:

Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán;

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Comisión:

Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de

Michoacán;

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo;

Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación

Dictamen:

Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de

Michoacán, respecto de las solicitudes para la integración del

Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de San Lucas;

Dirección Ejecutiva:

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación

Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán:

INE:

Instituto Nacional Electoral;

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán;

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Ley de Mecanismos:

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado

de Michoacán de Ocampo;





Ley de

Transparencia:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de

Ocampo;

Observatorio

Ciudadano de San

Lucas:

Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de San Lucas,

Michoacán;

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de

Michoacán de Ocampo;

Reglamento de

Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del

Mecanismos:

Instituto Electoral de Michoacán;

Secretaría Ejecutiva:

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;

Secretaría Técnica de la Comisión de Participación

Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán; y,

Secretaría Técnica:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE SAN LUCAS. El 8 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Ayuntamiento emitió la Convocatoria para la conformación de su Observatorio Ciudadano de San Lucas; la cual fue publicada en el Periódico Oficial el 13 trece de junio del año que transcurre, bajo el número 71, en la Sexta Sección, del Tomo CLXXII.

SEGUNDO. TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEM-MOC-08/2019, RELATIVO AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA REFERENTE AL





OBSERVATORIO CIUDADANO DE SAN LUCAS. El trámite del expediente identificado con la clave IEM-MOC-08/2019, fue el siguiente:

- A. El 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, las ciudadanas Alicia Leyva Vargas, Juana Castañeda Piedra y Rubicela Sandoval Leyva, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos mediante los cuales manifestaron su interés para integrar el Observatorio Ciudadano de San Lucas, adjuntando la documentación respectiva.
- B. Mediante proveído de 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica tuvo por recibida la documentación presentada por las ciudadanas referidas, ordenando formar el expediente relativo al Mecanismo de Participación Ciudadana del Observatorio Ciudadano de San Lucas y registrarlo con la clave IEM-MOC-08/2019.

Además, en el aludido proveído se requirió al Ayuntamiento para que informara si a esa fecha ya había sido emitida la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano y si la misma se había publicado en el Periódico Oficial, así como en dos diarios de mayor circulación municipal, regional o estatal, adjuntando en su caso, la documentación idónea para su comprobación, el cual fue notificado mediante oficio IEM-SE-1167/2019, el 4 cuatro de junio del año en curso.

En ese contexto, por auto de 7 siete de junio del año en curso, la Secretaría Técnica tuvo por recibido el oficio PM-046/2019 de 4 cuatro del mismo mes y año, signado por el Presidente Municipal de San Lucas, Michoacán, a través del cual dio contestación al requerimiento descrito en el párrafo





precedente, por lo que se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma con dicho requerimiento, al exhibir los siguientes documentales:

- I. Copia del oficio PM-046/2019 de 4 cuatro de junio 2019 dos mil diecinueve, signado por el C. Efraín Serrato Díaz. Presidente del Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán, dirigido al Director del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que solicita la publicación de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de San Lucas.
- Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 17, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
- III. Ejemplar del periódico "El Real Huetamo" número 1094, año XXI, que contienen en su página 4, la publicación de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de San Lucas.
- IV. Ejemplar del periódico "Siglo Veinte", número 3235, año LIII que contiene en su página 4 la publicación de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de San Lucas.
- C. El 6 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve, las ciudadanas Dalia Magnolia Bravo Arroyo, Pamela Vega Trujillo y Viviana Alejandre Anaya, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos mediante los cuales manifestaron su interés para integrar el Observatorio Ciudadano de San





Lucas, adjuntando la documentación respectiva; recayendo proveído de 7 siete del mismo mes y año, por el que se tuvo por recibida dicha documentación y se ordenó agregar al expediente de mérito.

- D. Con fecha 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial bajo el Tomo CLXXII, Sexta Sección, Número 71, la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano de San Lucas.
- E. El 20 veinte agosto de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica de la Comisión, al no quedar diligencias por desahogar dictó acuerdo mediante el cual ordenó remitir por oficio, copia certificada del expediente relativo al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de San Lucas a la Dirección Ejecutiva para la elaboración del dictamen sobre la integración del mismo.
- F. Mediante oficio IEM-SE-1622/2019 del propio 20 veinte de agosto de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica remitió el expediente en copia certificada, a la Dirección Ejecutiva para elaborar el dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano de San Lucas, en términos del artículo 108, fracción V, del Reglamento de Mecanismos.
- G. Por oficio DEECyPC-141/2019 fechado el 29 veintinueve de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva remitió el Dictamen a la Secretaría Técnica, para los efectos legales conducentes, el cual se tuvo por recibido en proveído del 30 treinta del mismo mes y año, ordenándose la glosa en el expediente relativo y en su oportunidad se listará como parte del orden del día de la siguiente sesión de la Comisión de Participación Ciudadana.





- H. En Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana, celebrada el 2 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se aprobó dicho Dictamen.
- I. Por oficio CPC/109/2019, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el 3 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, la Dra. Yurisha Andrade Morales, Consejera Presidenta de la Comisión, remitió el expediente de mérito, a efecto de que el Consejo General efectuara el análisis correspondiente, en términos del Reglamento de Mecanismos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. El órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o





estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. El artículo 34, fracciones I, III, y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- II. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y,
- III. Todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 107, párrafo segundo, del Reglamento de Mecanismos, una vez verificados los requisitos con los que deberá contar la solicitud para integrar un observatorio ciudadano, o en su caso, fenecido el plazo de la prevención respectiva, se pondrá a consideración del Consejo General para que se resuelva lo conducente.





CUARTO. MARCO JURÍDICO. Por una cuestión de método, en primer lugar se precisa el marco jurídico aplicable al mecanismo de participación ciudadana, motivo del presente acuerdo:

- I. Constitución Federal.
- II. Constitución Local.
- III. Código Electoral.
- IV. Ley de Mecanismos.
- V. Reglamento de Mecanismos.

I. CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 9°, dispone que el derecho de asociación no podrá coartarse, siempre que su objeto sea lícito y que solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el artículo 26, apartado A, establece esencialmente, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, para efecto de que la planeación sea democrática y deliberativa. Por tanto, mediante los mecanismos de participación establecidos en la ley, se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo correspondientes, para ello, la ley facultará al Ejecutivo a fin que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.





A su vez, el artículo 35, fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

A su vez, el artículo 8°, primer párrafo, dispone que son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares, intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia, cuando se reúnan las condiciones exigidas por la ley para cada caso, además de las establecidas en la Constitución Federal.

De igual forma, el precepto referido señala que las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como los Órganos Constitucionales Autónomos que se determinen en la ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligadas a establecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizarlos siempre que lo soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

Del mismo modo, el artículo 123, fracción XX, establece como atribución de los Ayuntamientos el fomentar la participación ciudadana para el cumplimiento de sus fines.

III. CÓDIGO ELECTORAL





Conforme al artículo 34, fracciones I, III, y XL, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código comicial, atender lo relativo a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, además de todas aquellas conferidas en el Código Electoral y otras disposiciones legales.

IV. LEY DE MECANISMOS

Los artículos 1 y 2, establecen que las disposiciones ahí contenidas son de orden público e interés social, tienen como objeto reglamentar los mecanismos de participación ciudadana, así como, los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que el Congreso, el Gobernador, los Ayuntamientos, el Instituto y el Tribunal Electoral, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos serán competentes para su aplicación.

De igual forma, el artículo 5, señala que los mecanismos de participación ciudadana ahí reconocidos serán los siguientes:

- Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Observatorio Ciudadano; y,
- VI. Presupuesto Participativo.





Por su parte, el artículo 7, dispone que el derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana corresponderá exclusivamente a los Poderes del Estado, a los Órganos Constitucionales Autónomos, a los Ayuntamientos y a los ciudadanos michoacanos, en los términos que en ella se establecen.

Asimismo, se determina que los ciudadanos a los que hace referencia la Ley de Mecanismos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;
- II. Ser avecindado michoacano, con mínimo un año;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

En particular, respecto a los Observatorios Ciudadanos, los artículos 50, primer párrafo; 51 y 52, disponen esencialmente que serán órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyan al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

En el mismo sentido, se señala que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado y que en ningún caso dicho órgano ciudadano o sus integrantes podrán





ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto.

Finalmente, se establece que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios; la construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 53, dispone que aún sin mediar convocatoria por parte de dichos Órganos del Estado, los ciudadanos podrán solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, la conformación de un Observatorio Ciudadano al Órgano del Estado de su interés, debiendo acreditarse solo un Observatorio por cada uno de éstos, los cuales durarán como máximo dos años, salvo disposición en contrario, además de que ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

A su vez, el artículo 54, dispone que los Observatorios Ciudadanos podrán solicitar su renovación por escrito ante el Instituto hasta en tres ocasiones, siempre y cuando se haga la solicitud respectiva un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado, por lo que, el Instituto autorizará dicha petición siempre que se garantice la renovación de la mitad de sus integrantes, debiendo notificar al Órgano del Estado correspondiente, para que éste emita la convocatoria que





proceda, debiendo desarrollarse y concluirse el procedimiento respectivo dentro del plazo de 30 treinta días.

En ese tenor, las personas que derivado del procedimiento de renovación deban ser sustituidas serán aquellas que tengan mayor tiempo integrando el Observatorio Ciudadano, siendo que, en caso de que todas tengan la misma antigüedad se atenderá a los términos que sus integrantes acuerden. Las personas que hayan pertenecido a dicho Observatorio, una vez sustituidas, no podrán volver a participar para el periodo inmediato.

No obstante, en caso de que el Órgano del Estado no cumpliere en tiempo y forma con dicha convocatoria, ésta deberá ser emitida por el Instituto, pudiendo negarse la solicitud de renovación, si el Observatorio Ciudadano no ha cumplido con sus lineamientos u obligaciones o no ha ejercido sus derechos o bien, haya incurrido en responsabilidad, incluso, en caso de que el Observatorio Ciudadano haya omitido lo establecido por la convocatoria, el instituto podrá declarar su disolución.

En igual sentido, el artículo 55, refiere que el Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, deberán emitir dentro de los 30 treinta días a partir del inicio de su administración, convocatoria pública para la integración del Observatorio Ciudadano correspondiente.

De igual forma, señala que el Consejo del Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos dentro de los 30 treinta días contados a partir de que se renueve su Titular, emitirán también convocatoria pública para la integración de un Observatorio Ciudadano garantizando su publicidad.





En ese tenor, los términos a los que se refieren los párrafos anteriores, no se aplicarán en los casos en que el Observatorio Ciudadano que corresponda se encuentre vigente, debiendo emitirse la convocatoria que corresponda una vez que concluya el periodo para el cual fueron acreditados.

A causa de lo que precede, los Órganos del Estado correspondientes deberán informar al Instituto, sobre el cumplimiento relativo a la publicación de la referida convocatoria, dentro de los seis meses siguientes de que iniciaron su administración o su función como titular.

De la misma manera, el artículo 57, establece que en la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá observar el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores, y de sectores en condición de vulnerabilidad; que se cumpla con la transparencia en el ejercicio de sus funciones; así como, que se abone a la cultura democrática de participación ciudadana.

En cuanto a la integración, el artículo 58, establece que los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, los cuales deberán presentar para su acreditación la solicitud respectiva ante el Instituto Electoral de Michoacán, la cual deberá contener una leyenda en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear, además de señalar los datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante; la firma o huella dactilar; señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.





Además, el Instituto podrá verificar los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine, de ser el caso, podrá requerir a las y los solicitantes para que dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes cumplan con lo observado, por lo que, de cumplirse cabalmente con los requisitos necesarios, se expedirá la constancia respectiva a cada integrante del Observatorio Ciudadano de que se trate.

De manera que, de expedirse la Constancia como integrantes de un Observatorio Ciudadano, el Instituto citará a aquellos que hayan sido acreditados, señalando día, lugar y hora para su instalación, para lo cual deberá cumplirse con el quórum legal necesario, de ser el caso, se procederá a su instalación.

Por el contrario, en caso de que no exista dicho quórum, el Instituto emitirá un segundo citatorio para tal efecto, si derivado de la emisión del segundo citatorio no se reuniera el quórum legal, dicho Instituto declarará tal hecho y cancelará la constancia de constitución del Observatorio Ciudadano, repercutiendo tal hecho en que ninguno de los ciudadanos que hayan perdido su acreditación por dicha causa, puedan solicitar una nueva acreditación, sino hasta después de un año de la fecha de cancelación.

En el mismo tenor, el referido precepto señala que una vez efectuada la instalación, el Instituto ordenará su publicación en el Periódico Oficial, acreditará a los Observatorios Ciudadanos ante los Órganos del Estado respectivos y llevará un registro de los Observatorios Ciudadanos, con los datos de sus miembros y demás necesarios para su identificación, mismo que deberá ser actualizado permanentemente, siendo éste de carácter público, salvo las restricciones establecidas en la Ley de Transparencia.





Asimismo, se establece que el Instituto se encargará de vigilar, evaluar y certificar que los Observatorios Ciudadanos se integren y funcionen en los términos que establece la normativa aplicable, en caso de que el órgano o sus integrantes dejen de observar los requisitos de ley, o la contravengan, el Instituto podrá cancelar su registro mediante acuerdo fundado y motivado, asimismo, que las controversias que se generen con motivo de la integración y del funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos, serán resueltas por acuerdo del Instituto.

Finalmente, la norma de referencia dispone que todas las decisiones que emita el Observatorio Ciudadano deberán ser aprobadas por votación de la mayoría absoluta de los ciudadanos que lo integran.

Por otra parte, el artículo 59, dispone que cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, además que dicho Estatuto deberá registrarse ante el Instituto, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial.

A su vez, el artículo 60, establece como derechos y obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano los siguientes:

- a) Son derechos de los Observadores Ciudadanos:
 - Recibir formación, capacitación, información, y asesoría para el desempeño de su encargo;
 - Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda,
 para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas





ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;

- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes; e,
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información.
- b) Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:
 - Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
 - II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
 - III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
 - IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos de su entorno;
 - V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;





- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán en los términos de la Ley de la materia; y,
- IX. Las demás que legalmente le sean asignadas.

Por otro lado, el artículo 62, establece como causas de responsabilidad de los miembros de los Observatorios Ciudadanos, el faltar sin causa justificada a los eventos y reuniones en que hayan sido convocados; obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e incumplir directa o indirectamente las obligaciones que esta Ley les determina, o bien, cuando los observadores ciudadanos, derivado de su acción u omisión infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

V. REGLAMENTO DE MECANISMOS

Que los artículos 16 y 105, disponen que los ciudadanos que pretendan solicitar un Mecanismo de Participación Ciudadana deberán reunir los siguientes requisitos:

Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado; lo cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en la circunscripción correspondiente y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista





Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del INE, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la presentación de la solicitud;

- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud; lo cual deberá acreditarse con la credencial para votar o la constancia expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - a. Ayuntamiento o sus autoridades auxiliares;
 - b. Autoridades agrarias o comunales; y,
 - c. Cualquier otra competente para expedirla.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido de sus derechos político-electorales; lo cual deberá acreditarse con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del INE, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud.

Además, deberán acreditar lo siguiente:

 No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;





- No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. No haber sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

En ese sentido, para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, los solicitantes deberán presentar escrito en el que señalen bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.

De igual forma, el artículo 106, refiere que los ciudadanos deberán presentar por escrito, una solicitud ante el Instituto, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de los solicitantes;
- II. Ocupación de los solicitantes;
- III. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;
- IV. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;
- V. Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común;





- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la Capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;
- VII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,
- VIII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

Asimismo, las credenciales para votar de las y los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud con domicilio en el Estado de Michoacán y que las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud deberán ser legibles y por ambos lados.

Por lo que respecta al procedimiento para la integración de los Observatorios Ciudadanos, el artículo 108, establece que se regirá por las siguientes reglas:

- Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;
- II. En caso de que se presente una solicitud sin previa convocatoria del Órgano del Estado del que se trate, el Instituto hará del conocimiento a la población respectiva de tal circunstancia a través del Periódico Oficial, de los estrados del Instituto y de dos periódicos de mayor circulación del Estado o Municipio según corresponda, así como los demás mecanismos que la Dirección Ejecutiva para tal efecto establezca, para que los interesados presenten su





solicitud correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial;

- III. Fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II, no se podrá presentar solicitud alguna, en caso de que ocurra, se declarará improcedente;
- IV. Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso;
- V. Una vez transcurridos los plazos señalados en las fracciones I y II, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección Ejecutiva propondrá en diez días hábiles a la Comisión un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a. De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad;
 - De ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,
 - c. Se procurará que exista proporcionalidad.





- VI. La Comisión deberá aprobar el dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo;
- VII. La totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo acuerdo del Consejo General; y,
- VIII. La Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen de la Dirección Ejecutiva descrito previamente, deberá remitir al Consejo General el expediente relativo al Observatorio Ciudadano, para que éste lo apruebe en próxima sesión.

En otro orden de ideas, el artículo 21, dispone que es atribución del Consejo General el aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana.

Con base en el párrafo anterior, el Instituto es competente para la acreditación de los Observatorios Ciudadanos, una vez que esté verificado el cumplimiento de los requisitos de cada uno de las y los solicitantes, así como que se haya satisfecho las condiciones cuantitativas y cualitativas que quedaron señaladas con anterioridad.

Por lo que una vez acreditado el Observatorio Ciudadano, en los términos precisados con anterioridad, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de los integrantes, acorde al artículo 109, párrafo primero.





De conformidad con el artículo 109, párrafo segundo, el Consejo General convocará a los observadores ciudadanos recientemente acreditados, con la finalidad de que se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes.

Realizada la instalación del Observatorio Ciudadano respectivo, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto y en dos periódicos de circulación en el Estado o Municipio, según corresponda, tal y como lo dispone el artículo en comento, en su párrafo cuarto.

Que el artículo 109, párrafo quinto, mandata que el Presidente del Instituto por oficio acreditará a los Observatorios Ciudadanos, debidamente instalados ante los Órganos del Estado correspondientes.

Asimismo, el artículo 109, párrafo sexto, señala el siguiente procedimiento en caso de que el día en que se cite a la instalación del Observatorio Ciudadano no asista la mayoría de sus integrantes:

- El Instituto emitirá una segunda convocatoria para la instalación del Observatorio Ciudadano.
- 2. En caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho.
- Posteriormente, se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General.





4. En caso de que el Consejo General declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año calendario a partir de la fecha de la referida cancelación.

Seguidamente, el artículo 110, dispone que este Instituto realizará el seguimiento de los Observatorios Ciudadanos, con base en las siguientes acciones:

- I. Llevará el registro de los Observatorios Ciudadanos que hayan sido instalados, en los términos del Reglamento de Mecanismos; y,
- II. Vigilará, evaluará y certificará que los Observatorios Ciudadanos funcionen en los términos de la normativa aplicable y de sus Estatutos, a través del mecanismo que dispone el Reglamento de Mecanismos.

Ahora bien, una de las formas en las que se vigilará, evaluará y certificará a los Observatorios Ciudadanos, es aquél que mandata el artículo 111, en los términos siguientes:

- Cada año el Observatorio Ciudadano remitirá un informe al Instituto;
- 2. El informe será revisado por la Dirección Ejecutiva en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de su presentación;





- Una vez revisado, las observaciones que se detecten serán notificadas al Observatorio, para que, en el plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga;
- 4. La Dirección Ejecutiva remitirá a la Comisión en el plazo de diez días hábiles contados a partir del plazo que se refiere la fracción anterior un dictamen sobre el resultado de la revisión del informe, la cual, de ser el caso, lo aprobará cinco días posteriores a su presentación; y,
- 5. Posteriormente, el dictamen será remitido al Consejo General para su aprobación, en su caso, en próxima sesión.

El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo, de conformidad al artículo 99.

El referido Estatuto deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Datos generales del Observatorio:
 - a. Domicilio;
 - b. Teléfono; y,
 - c. Correo electrónico, en su caso.





Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.

- I. Del funcionamiento del Observatorio;
- II. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;
- III. De los programas de trabajo;
- IV. De la rendición de los informes;
- V. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;
- VI. Del enlace ante el Instituto;
- VII. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,
- VIII. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

El Estatuto deberá presentarse a más tardar tres días posteriores a la aprobación del mismo, ante la Dirección Ejecutiva, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, la formulación de las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la Dirección Ejecutiva.





Una vez que la Dirección Ejecutiva haya validado el Estatuto y, en su caso, las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano, deberá remitirlo a la Comisión para su aprobación; una vez aprobado el Estatuto, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.

La renovación de los Observatorios Ciudadanos que establece la Ley de Mecanismos está debidamente regulada en el Reglamento de Mecanismos, en los términos siguientes, de conformidad a sus artículos 112 y 113:

- Un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado el Observatorio Ciudadano, podrá solicitar por escrito ante el Instituto ser acreditado nuevamente hasta por tres periodos;
- El Instituto podrá autorizar dicha renovación siempre que se garantice por parte del Observatorio Ciudadano la renovación de la mitad de sus integrantes, salvo los casos en que el número de sus integrantes sea impar, deberá redondearse al número próximo inferior;
- 3. Los ciudadanos, que sean sustituidos de conformidad con la fracción anterior, serán aquellos que cuenten con mayor antigüedad, salvo aquellos casos en que, todos los integrantes tengan la misma antigüedad, ante lo cual se atenderá a lo que dispongan sus integrantes;
- Los integrantes que hayan sido sustituidos no podrán volver a participar para integrar nuevamente el Observatorio Ciudadano en el periodo inmediato:





- 5. El Instituto a través de la Secretaría Técnica, notificará al Órgano del Estado que corresponda, para que éste a su vez emita la convocatoria correspondiente, para lo cual, entre su publicación y la conclusión del plazo para presentar las solicitudes, no podrá ser mayor a treinta días hábiles;
- 6. En caso, de que el Órgano del Estado correspondiente no cumpla en tiempo y forma con el procedimiento señalado en la fracción anterior, el Instituto emitirá la convocatoria correspondiente en los términos señalados en el Reglamento de Mecanismos;
- 7. El Instituto podrá negar la renovación del Observatorio Ciudadano en los casos en que, sus integrantes no hayan cumplido con el Estatuto, con las obligaciones establecidas en la Ley de Mecanismos y en el Reglamento, o en su caso hayan incurrido en responsabilidad y se haya determinado la cancelación del mismo; y,
- 8. En caso de que el Observatorio Ciudadano incumpla con el procedimiento establecido en el Reglamento de Mecanismos para su renovación, el Consejo General podrá declarar su disolución.
- 9. Para la selección de los nuevos integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto deberá de atender al procedimiento previamente señalado en el Reglamento de Mecanismos que sea aplicable para su integración.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO. Por cuestión de método, el presente apartado se abordará en los siguientes rubros:





- Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de San Lucas y presentación de solicitudes.
- II. Análisis de los requisitos normativos y las documentales presentadas por los solicitantes para la integración del Observatorio Ciudadano de San Lucas.
- III. Análisis del Dictamen.
 - I. CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE SAN LUCAS Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

En relación con la convocatoria, es preciso mencionar que el Ayuntamiento con fecha 8 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitió la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de San Lucas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 55, párrafo primero, de la Ley de Mecanismos y 104, párrafo primero, del Reglamento de Mecanismos, misma que fue publicada en los estrados del Ayuntamiento el 8 de mayo del año que transcurre, como consta en la certificación remitida por el Secretario del Ayuntamiento; igualmente fue publicada en dos diarios de mayor circulación, "El Real Huetamo" número 1094, año XXI y "Siglo Veinte" número 3235, año LIII.

En la referida convocatoria en su Base *CUARTA* se estableció, que una vez publicada la misma, los interesados deberían presentar su solicitud dentro del plazo de 30 treinta días hábiles, indicándose que dicho periodo comprendía del 9 nueve de mayo al 21 veintiuno de junio de 2019 dos mil diecinueve; sin





embargo, la convocatoria fue publicada en el Periódico Oficial el 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve.

En ese sentido, atendiendo a la literalidad de la Base *CUARTA*, así como lo establecido en el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos, el plazo para que las ciudadanas y los ciudadanos interesados en integrar el Observatorio Ciudadano de San Lucas presentaran su solicitud dio inicio el **9 nueve de mayo al 21 veintiuno de junio de 2019 dos mil diecinueve**, plazo en el que se debieron presentar sus solicitudes en el domicilio del Instituto, sito en la calle Bruselas número 118 ciento dieciocho, colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán, en un horario de lunes a viernes de 8:30 ocho horas con treinta minutos a 16:00 dieciséis horas. En ese sentido, se presentaron las siguientes solicitudes:

cvo.	NOMBRE	P	FECHA DE RESENTACIÓN
1	Alicia Leyva Vargas	2	7 de mayo 2019
2	Juana Castañeda Piedra	2	7 de mayo 2019
3	Rubicela Sandoval Leyva	27	de mayo de 2019
4	Dalia Magnolia Bravo Arroyo	6	de junio de 2019
5	Pamela Vega Trujillo	6	de junio de 2019
6	Viviana Alejandre Anaya	6	de junio de 2019

De lo anteriormente referido, se puede advertir que la presentación de las solicitudes se hizo en tiempo, por lo que, se está en condiciones de proceder a la verificación del cumplimiento de los demás requisitos legales, en términos de la normativa aplicable referida en el considerando que antecede.





II. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS NORMATIVOS Y LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR LOS SOLICITANTES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE SAN LUCAS

En ese contexto, este Consejo General procederá a analizar los documentos y manifestaciones de las solicitantes de la integración del Observatorio Ciudadano de San Lucas, en términos de los artículos 58, párrafo segundo, de la Ley de Mecanismos, así como 108, fracción VIII, en relación con el 21, fracción VI, del Reglamento de Mecanismos.

A. Respecto a Alicia Leyva Vargas:

- 1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo.
 - II. De ocupación renta de mobiliario
 - III. Correspondiente al Sector Popular
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia,
 Michoacán.
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de San Lucas.
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con clave de elector LYVRAL62062316M400.
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- Demostró estar inscrita en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores número JLMICH00/VRFE/0055/2019, expedida por el Vocal del





Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- Acreditó ser originaria y vecina de San Lucas, Michoacán con la constancia de residencia, identificada bajo el oficio número SM-0317/2019 de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signada por el Secretario del Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán.
- 4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con clave de elector LYVRAL62062316M400. y fecha de vigencia al año 2025 dos mil veinticinco.
- 5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
- 6. Manifestó bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años; no haber sido candidata a cargo de elección popular en el último proceso electoral; ni haber sido servidora pública, hasta un año antes de la presentación de la solicitud.

B. Juana Castañeda Puebla:

- Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo.





- II. De ocupación comerciante de alimentos.
- III. Correspondiente al Sector Popular
- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia,
 Michoacán.
- V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de San Lucas.
- VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con clave de elector CSPDJN58030812M900.
- VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- 2. Demostró estar inscrita en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores número JLMICH00/VRFE/0054/2019, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
- 3. Acreditó ser originaria y vecina de San Lucas, Michoacán con la constancia de residencia, identificada bajo el oficio número SM-318/2019 de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signada por el Secretario del Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán.
- Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con clave de elector CSPDJN58030812M900 y fecha de vigencia al año 2026 dos mil veintiséis.
- Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local





Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

6. No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años; no haber sido candidata a cargo de elección popular en el último proceso electoral; ni haber sido servidora pública, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

C. Rubicela Sandoval Leyva:

- 1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo.
 - II. De ocupación estudiante.
 - III. Pertenecer al sector juvenil
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia,
 Michoacán.
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de San Lucas.
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con clave de elector SNLYRB98102716M000.
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- Demostró estar inscrita en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores número JLMICH00/VRFE/0056/2019, expedida por el Vocal del





Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- 3. Acreditó ser originaria y vecina de San Lucas, Michoacán con la constancia de residencia, identificada bajo el oficio número SM-0320/2019 de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signada por el Secretario del Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán.
- Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con clave de elector SNLYRB98102716M000 y fecha de vigencia al año 2028 dos mil veintiocho.
- 5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
- 6. Manifestó bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años; no haber sido candidata a cargo de elección popular en el último proceso electoral; ni haber sido servidora pública, hasta un año antes de la presentación de la solicitud.

D. Respecto a Dalia Magnolia Bravo Arroyo:

 Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:





- I. Su nombre completo.
- II. De ocupación doctora.
- III. Perteneciente al sector popular.
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
- V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de San Lucas.
- VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con clave de elector número BRARDL88122016M500.
- VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- 2. Demostró estar inscrita en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores número JLMICH00/VRFE/0060/2019, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 6 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve.
- Acreditó ser originaria y vecina de San Lucas, Michoacán con la constancia de residencia, identificada bajo el oficio número SM-0319/2019 de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signada por el Secretario del Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán.
- 4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con clave de elector BRARDL88122016M500 y fecha de vigencia al año 2026 dos mil veintiséis.





- 5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 6 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve.
- 6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidata a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidora pública, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

E. Respecto a Pamela Vega Trujillo:

- 1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo.
 - II. De ocupación comerciante
 - III. Pertenecer al sector popular.
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia,
 Michoacán.
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de San Lucas.
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con clave de elector número VGTRPM97060116M000.
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.





- 2. Demostró estar inscrita en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores número JLMICH00/VRFE/0061/2019, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de fecha 6 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve.
- Acreditó ser originaria y vecina de San Lucas, Michoacán con la constancia de residencia, identificada bajo el oficio número SM-0316/2019 de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signada por el Secretario del Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán.
- Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con clave de elector VGTRPM97060116M000 y fecha de vigencia al año 2027 dos mil veintisiete.
- 5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 6 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve.
- 6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidata a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidora pública, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

F. Respecto a Viviana Alejandre Anaya:





- 1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo.
 - II. De ocupación comerciante
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
 - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio
 Ciudadano del H. Ayuntamiento de San Lucas.
 - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el IFE con clave de elector número ALANVV78090116M00.
 - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- 2. Demostró estar inscrita en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores número JLMICHOÓ/VRFE/0059/2019, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 5 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve.
- 3. Acreditó ser originaria y vecina de San Lucas del Estado de Michoacán con la constancia de residencia, identificada bajo el oficio número 352/2019 de 30 treinta de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signada por el Secretario del Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán.
- Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el IFE, con clave de elector ALANVV78090116M000 y fecha de vigencia al año 2023 dos mil veintitrés.





- 5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 5 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve.
- 6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidata cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidora pública, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

Que adicionalmente al escrito presentado por las solicitantes, en el cual manifestaron bajo protesta de decir verdad que no han sido candidatas a ningún cargo de elección popular en el pasado proceso electoral local, este Instituto verificó la existencia de algún registro de las ciudadanas solicitantes como candidatas a un cargo de elección popular en el pasado proceso electoral, arrojando como resultado de la búsqueda que en ninguno de los casos de las solicitudes presentadas se advierte que las ciudadanas hubiesen participado como candidatas algún cargo de elección popular en el pasado proceso electoral, en la Entidad.

De lo anteriormente referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 51 y 58 de la Ley de Mecanismos, 16, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General observa que quedaron satisfechos los siguientes requisitos:





REQUISITOS	Α	В	С	D	E	F
Solicitud debidamente requisitada, presentada en tiempo y forma.	X	×	X	X	X	X
Manifestación de ser parte del Observatorio Ciudadano.	X	×	X	×	X	X
Contar con credencial para votar vigente.	X	х	X	x	Х	×
Estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán.	X	×	X	X	X	×
Ser vecino del Estado de Michoacán, por lo menos con un año previo a la presentación de la solicitud.	X	×	X	X	×	×
No estar suspendido de sus derechos políticos electorales.	X	X	X	×	×	X
No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años.	X	×	X	×	X	X
No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral.	X	X	X	X	X	X
No haber sido servidor público hasta un año antes de la presentación de su solicitud.	X	X	X	X	X	X

Referencia: A. Juana Castañeda Piedra; B. Alicia Leyva Vargas; C. Rubicela Sandoval Leyva; D. Dalia Magnolia Bravo Arroyo; E. Pamela Vega Trujillo; F. Viviana Alejandre Anaya.

III. ANÁLISIS DEL DICTAMEN.





En otro orden de ideas, es de destacarse que, en el Dictamen aprobado por la Comisión, se arribaron a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva es competente para proponer a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán el presente Dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 108, fracción V, y Décimo Primer Transitorio del Reglamento de Mecanismos.

SEGUNDO. Observados los requisitos establecidos tanto en la Ley de Mecanismos, como los señalados en el Reglamento de Mecanismos, las ciudadanas Juana Castañeda Piedra, Alicia Leyva Vargas, Rubicela Sandoval Leyva, Dalia Magnolia Bravo Arroyo, Pamela Vega Trujillo y Viviana Alejandre Anaya, cumplen las mismas, para la constitución del Observatorio Ciudadano convocado por el H. Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán.

TERCERO. Para el presente observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de los sectores que integran la sociedad, en tratándose de que las ciudadanas que lo integran representen por lo menos a los sectores públicos, privado y social; la existencia de igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; así como la proporcionalidad en su integración, toda vez que el número de ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para su constitución, no supera el número máximo de integrantes del mecanismo convocado y en ese sentido realizar la ponderación señalada.

CUARTO. Remítase el presente Dictamen mediante oficio a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a lo establecido en el artículo 108, fracción V, del Reglamento de Mecanismos, dentro del plazo establecido para ello.





De lo señalado en el Dictamen, se aprecia que las solicitantes del Observatorio Ciudadano de San Lucas, además de cumplir con los requisitos formales cumplen con los requisitos cualitativos que dispone la normativa de mecanismos de participación ciudadana.

Del estudio de las consideraciones vertidas con antelación se aprecia de manera sustantiva lo siguiente:

Las ciudadanas Juana Castañeda Piedra, Alicia Leyva Vargas, Rubicela Sandoval Leyva, Dalia Magnolia Bravo Arroyo, Pamela Vega Trujillo y Viviana Alejandre Anaya, aún y cuando no estén dadas las condiciones de pluralidad que dispone el artículo 57, fracción I, de la Ley de Mecanismos¹, están en condiciones de ser observadoras ciudadanas al haber presentado sus solicitudes en tiempo y forma y haber satisfecho la totalidad de los requisitos formales que establece la Ley de Mecanismos y haberlos acreditado con los documentos y manifestaciones que presentaron ante este Instituto, en términos del Reglamento de Mecanismos.

1. En el presente asunto no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de las ciudadanas que acudieron a la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de San Lucas, y los sectores que integran la sociedad, en virtud de que no se cuenta con los elementos para actualizar las hipótesis normativas, por lo que se cumple con los requisitos de carácter cualitativo que exige la Ley de Mecanismos.

¹ ARTÍCULO 57. En la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá de observar lo siguiente: I. El adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como, de sectores en condición de vulnerabilidad;





2. En ese orden de ideas, al ser un total de 6 seis las solicitantes que cumplieron con la totalidad de las exigencias normativas para ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana del Observatorio Ciudadano, se satisface el requisito cuantitativo que dispone la Ley de Mecanismos y el Reglamento de Mecanismos.

Luego entonces, al cubrirse los extremos normativos este Consejo General aprueba el Observatorio Ciudadano de San Lucas, que tendrá una vigencia de dos años a partir de su instalación en los términos precisados en el considerando que antecede, mismo que estará integrado por las ciudadanas Juana Castañeda Piedra, Alicia Leyva Vargas, Rubicela Sandoval Leyva, Dalia Magnolia Bravo Arroyo, Pamela Vega Trujillo y Viviana Alejandre Anaya, aún y cuando no estén dadas las condiciones de pluralidad que dispone el artículo 57, fracción I, de la Ley de Mecanismos, quienes tendrán el carácter de observadoras ciudadanas ante dicho Órgano del Estado por el plazo señalado.

SEXTO. EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL OBSERVATORITO CIUDADANO DE SAN LUCAS. Con la finalidad de cumplir a cabalidad con la normativa, los efectos de la aprobación del Observatorito Ciudadano de San Lucas, son los siguientes:

- I. Convocatoria para la instalación y quórum.
- La Secretaría Ejecutiva emitirá la convocatoria correspondiente, en los términos siguientes:





- a. La citación respectiva, deberá ser notificada a los solicitantes con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo;
- El citatorio respectivo, señalará que la instalación deberá llevarse a cabo en las instalaciones de este órgano electoral, en días y horas hábiles; y,
- c. El plazo que deberá existir entre la notificación del citatorio respectivo y la fecha de la citación, no deberá ser menor a 03 tres días hábiles.

II. Quórum necesario para la instalación.

- Que, a efecto de dar certeza del quorum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano de San Lucas, se determina que el mismo se tendrá por acreditado con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- Que, en caso de no contar con el quórum necesario a la hora que se haya fijado en el citatorio, se dará un plazo máximo de tolerancia de 30 treinta minutos; y,
- 3. En caso de que haya concluido el plazo de tolerancia señalado en la fracción anterior y aún no se cuente con el quórum necesario para la instalación, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, por la Secretaría Ejecutiva, para efecto de hacer constar tal hecho.

III. De la instalación del Observatorio Ciudadano.





- De existir el quorum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano el día y hora señalados para tal efecto, el Presidente del Consejo General, procederá a tomar la protesta de sus integrantes; y,
- 2. Acto continuo el Presidente del Consejo General entregará las constancias respectivas.
- A continuación, se dará inicio a la sesión de instalación respectiva, con lo que iniciarán oficialmente las actividades del Observatorio Ciudadano.
- La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, dando fe de los hechos que ocurran.
- 5. En caso de que no haya acudido alguno de los integrantes del Observatorio Ciudadano, se seguirá el procedimiento siguiente:
 - a. La Secretaría Ejecutiva lo requerirá para que se presente al Instituto en día y hora hábil, en un plazo que no deberá exceder de los 05 cinco días hábiles después de la fecha de instalación del Observatorio, con la finalidad de entregarle la Constancia respectiva.
 - b. Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, notificará al Observatorio Ciudadano la entrega de la Constancia





respectiva, con la finalidad de que se le tome la protesta correspondiente al integrante faltante en próxima sesión del mismo, que deberá ser citada en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, a partir de la notificación.

- c. El Observatorio Ciudadano remitirá en breve plazo, las constancias que acredite la toma de protesta del integrante faltante.
- IV. En su caso, de la emisión de la segunda convocatoria para la instalación del Observatorio.
 - En caso de ser necesario emitir una segunda convocatoria, este deberá ser notificada a más tardar dentro del plazo de 03 tres días posteriores, a la fecha en que se cita la primera ocasión; y,
 - Debiéndose atender las reglas establecidas en los apartados A y B de este Considerando.
- V. De no existir el quórum necesario para su instalación en la segunda convocatoria.
 - La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, para efecto de hacer constar tal hecho; y,





2. Con base al acta referida en el numeral que antecede, el Consejo General, en una siguiente sesión, deberá emitir el acuerdo relativo a la cancelación de las constancias de acreditación respectivas.

VI. De la publicación de la instalación del Observatorio Ciudadano.

- Una vez instalado el Observatorio Ciudadano, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las gestiones pertinentes para la publicación de un aviso respecto a la instalación en el Periódico Oficial, dentro del plazo de 03 tres días hábiles posteriores a la instalación.
- 2. La Secretaría Ejecutiva publicará de forma in mediata en los estrados del Instituto, el aviso de la instalación respectiva.
- 3. La Secretaría Ejecutiva en coordinación de la sacretaría Ejecutiva en coordinación de la sociedad del Estado de Michoacán, en dos periódicos de circulación a nivel municipal, la instalación del Observatorio Ciudadano de San Lucas.

VII. De la acreditación del Observatorio Ciudadano de San Lucas.

1. Que posterior a la instalación del Observatorio Ciudadano, dentro del plazo de 03 tres días hábiles, el Instituto a través de su Consejero Presidente, deberá girar oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán, para efecto de acreditar el Observatorio Ciudadano de dicho Órgano del Estado.





VIII. De los estatutos del Observatorio Ciudadano.

- El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo de 25 veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo.
- 2. El estatuto deberá cumplir con los parámetros señalados en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.
- 3. El estatuto deberá presentarse a más tardar 03 tres días posteriores a su aprobación, ante la Dirección Ejecutiva.
- Posteriormente el Instituto realizará las acciones señaladas en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo anterior y con fundamento en el numeral 98 de la Constitución Local; 29 y 34, fracciones I, III, y XL, del Código Electoral; 1, 2, 5, 7, 50, 51, 52 y 58 de la Ley de Mecanismos, 1°, 16, 21, fracción I, 96 a 113 del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.





PRIMERO. El Consejo General es competente para el dictado del presente Acuerdo, en relación con las solicitudes presentadas para la Constitución del Observatorio Ciudadano de San Lucas.

SEGUNDO. Las ciudadanas Juana Castañeda Piedra, Alicia Leyva Vargas, Rubicela Sandoval Leyva, Dalia Magnolia Bravo Arroyo, Pamela Vega Trujillo y Viviana Alejandre Anaya, cumplieron con los requisitos para ser observadores ciudadanos.

TERCERO. Se cumplieron los requisitos cuantitativos para conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán, en cuanto a que el número de ciudadanas es mayor a tres y menor de treinta.

CUARTO. Para el presente observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de las ciudadanas que acudieron a la Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano de San Lucas, y los sectores que integran la sociedad, en virtud de que no se cuenta con los elementos para actualizar las hipótesis normativas.

QUINTO. Se aprueba el Observatorio Ciudadano de San Lucas, mismo que estará integrado por las ciudadanas Juana Castañeda Piedra, Alicia Leyva Vargas, Rubicela Sandoval Leyva, Dalia Magnolia Bravo Arroyo, Pamela Vega Trujillo y Viviana Alejandre Anaya, con los efectos establecidos en el considerando *SEXTO* del presente Acuerdo.

SEXTO. El Consejero Presidente de este Consejo General, expedirá las Constancias que acrediten a las ciudadanas Juana Castañeda Piedra, Alicia Leyva





Vargas, Rubicela Sandoval Leyva, Dalia Magnolia Bravo Arroyo, Pamela Vega Trujillo y Viviana Alejandre Anaya, como integrantes del Observatorio Ciudadano de San Lucas, antes de la convocatoria para su instalación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realizar las gestiones pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese personalmente con copia certificada del presente Acuerdo a las ciudadanas Juana Castañeda Piedra, Alicia Leyva Vargas, Rubicela Sandoval Leyva, Dalia Magnolia Bravo Arroyo, Pamela Vega Trujillo y Viviana Alejandre Anaya, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en el expediente respectivo.

NOVENO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo a la Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán.

DÉCIMO. En su oportunidad, devuélvase el expediente respectivo con copia certificada del presente Acuerdo a la Comisión, así como de las demás gestiones realizadas para el cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.





TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. En caso de que se actualice la hipótesis establecida en el considerando **SEXTO**, fracción **v**, el Consejo General dejará sin efectos el presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 04 cuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, integrantes del Consejo General, bajo la Presidenc<mark>i</mark>a del primero de los mencionados, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtra. María de Jesús García Ramírez. DOY FE.

PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES DE MCHOAMTRA, MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN